

CONTENIDO:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR AMBAS DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS, Y DE JÓVENES Y DEPORTE.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR AMBAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS, Y DE JÓVENES Y DEPORTE.

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Derechos Humanos y Jóvenes y Deporte les fueron turnadas diversas Iniciativas de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo y de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

Primero. En sesión del Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura de fecha 19 de mayo de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Raymundo Arreola Ortega, misma que fue turnada a la Comisión de Derechos Humanos en coordinación con la comisión de Jóvenes y Deporte, para su estudio, análisis y dictamen.

Segundo. En sesión del Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura de fecha 22 de septiembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Adriana Hernández Iñiguez. Suscrita por los diputados Pascual Sigala Páez, Nalleli Julieta Pedraza Huerta y toda la fracción del Partido Revolucionario Institucional, misma que fue turnada a la Comisión de Derechos

Humanos, en coordinación con la comisión de Jóvenes y Deporte, para su estudio, análisis y dictamen.

Tercero. En sesión del Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura de fecha 17 de octubre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Yarabí Ávila González, misma que fue turnada a la Comisión de Derechos Humanos y Jóvenes y Deporte para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por estas comisiones, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Estas comisiones de Derechos Humanos y Jóvenes y Deporte son competentes para dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a lo estipulado en los artículos 71 y 83 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa presentada por el Diputado Raymundo Arreola Ortega, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

La familia representa la base primordial para el desarrollo del ser humano, ya que es en el seno de las familias donde se forma y cuida a lo más preciado para una sociedad que es la niñez; sin embargo, en la actualidad se manifiesta una crisis evidente de la institución familiar, lo que denota precisamente en la ruptura del vínculo familiar a través de separaciones o divorcios, según sea el caso del vínculo jurídico afectivo en que se encuentren las parejas.

El divorcio civil o ruptura sentimental en caso de no estar casados, representa el fin de la relación, pero no debe ser el fin de la familia, ya que esta solo se torna hacia una nueva dinámica en la forma de organizarse a partir de una patria potestad conjunta y una guarda y custodia por parte de uno de los progenitores.

Las repercusiones del conflicto familiar ante una ruptura de pareja se agravan de manera exponencial cuando la pareja que rompe su vínculo tiene hijos menores de edad, ya que en muchos de los casos, se utiliza a los menores como mecanismos de venganza en contra de la expareja, y con ello no solo dañan la relación del menor con su progenitor sino dejan estigmas en el desarrollo integral de éste.

Estas acciones dañinas contra el menor, consiste principalmente en tratar de deteriorar o nulificar el vínculo afectivo con relación a alguno de sus progenitores, creando una influencia negativa en los hijos con respecto a uno de los padres, creando un sentimiento de rechazo contra el otro progenitor, con el cual normalmente no conviven, e incluso impidiendo a base de artimañas, la convivencia con alguno de estos.

Este tipo de acciones consisten en una violencia familiar de tipo psicológica, y más específicamente se les denomina alienación parental.

Los efectos en los menores que sufren de este tipo de violencia que se encuentran en esta «cruzada», son de diferente variedad y magnitud, en donde se da el conflicto de lealtades, el doble vínculo, la triangulación, la interferencia parental o incluso el denominado síndrome de alienación parental.

La alienación parental consiste en las conductas que lleva a cabo el padre o la madre, principalmente o quien tiene la custodia de un menor, e injustificadamente impide las visitas y convivencias con alguno de sus progenitores, causando en el niño o niña un proceso de transformación de conciencia, que puede ir desde el miedo y el rechazo, hasta llegar al odio. Este tipo de conductas, de inicio, pueden ser vistas como un problema familiar, pero al formar parte de todo un proceso destructivo van a tener proyección y repercusión social.

Como puede observarse, la alienación parental ésta conformada por una serie de actos violentos que, constituyen una amenaza contra el orden familiar y, más aún, contra el desarrollo y protección de los derechos fundamentales de los menores y en consecuencia, con el tan vigente «Interés Superior del Menor», derecho humano establecido por la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y del cual México, a partir de su firma y ratificación se sitúa en un estado obligado a garantizar y respetar este derecho humano de los niños en territorio nacional.

El Estado Mexicano en concordancia con esta obligación adquirida y cumplimiento a ella ha realizado una serie de reformas de gran relevancia, entre la que destacamos la reforma al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual eleva a rango constitucional, el derecho de «los niños, niñas y adolescentes a la situación de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral», obligación constitucional establecida tanto para padres, tutores y custodia, como para el Estado.

Esta disposición, bajo el principio de subsidiariedad de los derechos humanos, supone que los padres, tutores y custodia son los primeros obligados a garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de los menores, sin embargo no le quita la obligación a garantizar este ejercicio pleno al Estado.

De ahí que padres, custodios, tutores e instituciones del estado, deben de evitar a toda costa acciones que impidan este pleno desarrollo infantil, como lo puede ser la violencia familiar y en su caso de alienación parental.

En este sentido es deber del Estado a través de este Poder Legislativo establecer las bases normativas para garantizar el interés superior del menor creando las herramientas para evitar la violencia familiar en contra de los menores y de alienación parental.

En el caso de Michoacán tenemos por un lado la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo que tiene como finalidad garantizar los derechos de los menores y la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Michoacán de Ocampo, la cual tiene como finalidad prevenir la violencia al seno de las familias, y es allí donde se tiene al cuidado a los menores, de ahí que es menester robustecer a estos cuerpos normativos a efecto de prevenir y evitar la alienación parental que tanto afecta a los niños que la sufren y en consecuencia a la sociedad en la que se desarrollan.

La Iniciativa presentada por la Diputada Adriana Hernández Iniguez, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

A raíz de las diversas reformas al marco legislativo de la Ley General en la materia, así como de las obligaciones y atribuciones que ésta otorga a las autoridades estatales y municipales, entre ellas la participación con-

corriente en esta materia y la corresponsabilidad de la familia y la sociedad en la misma, es que se advierte la necesidad de realizar algunas modificaciones al marco normativo estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Es indiscutible, que la participación y orientación de los padres o tutores, en vista al interés superior del menor en esta etapa de su vida y en estos temas tan importantes, no sólo es necesario sino indispensable y el estado no puede pretender imponerse ni sustituir la función natural y fundamental de los padres de familia. La familia es fundamental para la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, además corresponsable con el Estado y la comunidad en general es que se debe salvaguardar estos derechos.

En este contexto, el sistema jurídico mexicano ubicaba a niños, niñas y adolescentes como sujetos de tutela y no de derecho y, al ser vistos de esta forma se les restringía hacer efectivas algunas de las garantías que les otorga la Constitución Mexicana, además de todos los derechos que se desprenden de los tratados de los que México forma parte, entre los que se encuentran: La Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño (1924); la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948); la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950); la Declaración de los Derechos del Niño (1959); la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (1981); la Convención sobre los Derechos del Niño (1989); y la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño (1990).

En la Ley General se establecen competencias específicas para cada orden de gobierno y concurrentes para los tres ámbitos. El ámbito de aplicación de la actual Ley sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán, son los gobiernos estatal y municipal, no obstante existen los organismos constitucionales autónomos que tienen injerencia en esta materia; por tanto, se incluyen los mismos como sujetos de la nueva normativa que se propone en este rubro.

En esta misma prerrogativa, se indica la obligación que tendrán los DIF, estatal y municipales, para brindarles cuidados especiales a las niñas, niños y adolescentes que hayan sido separadas de su familia de origen.

Se obliga a las autoridades establecer las normas y mecanismos indispensables para facilitar la localización y reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes, cuando hayan sido privados de ella, siempre que no sea contrario a su interés superior.

Asimismo se especifica, entre otras, que es un derecho de niñas, niños y adolescentes, disfrutar del más alto nivel de salud; así como recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, esto de conformidad con la legislación aplicable.

Sobre el derecho a la igualdad y la no discriminación, se establece el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte.

Para el ejercicio del derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, se propone establecer que es su derecho disfrutar de los derechos a la igualdad sustantiva; a no ser discriminados; a vivir incluidos en la comunidad, en igualdad de condiciones que el resto de niñas, niños y adolescentes; a ser incluidos en los centros educativos y a participar en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales; y que en todo momento a que se les facilite un intérprete o aquéllos medios tecnológicos que les permitan obtener información de forma comprensible.

En el Estado existen múltiples factores que pueden limitar el ejercicio de estos derechos, lo cual lesiona en ocasiones su integridad física y mental. En amplios sectores de la sociedad no existe un conocimiento pleno sobre los derechos de la infancia y de la adolescencia y suele darse en ellos situaciones de violación a éstos.

Esta Ley armoniza con la legislación general respecto a las obligaciones que deberán cumplir quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, entre las cuales se encuentra el garantizarles el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales; el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad en un entorno afectivo, comprensivo y libre de violencia; asegurarles que cursen la educación obligatoria y participar en su proceso educativo; protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;

abstenerse de cometer aquéllos actos que menoscaben su desarrollo integral, entre otras.

La Iniciativa presentada por la Diputada Yarábí Ávila González, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

Si queremos un mundo más justo, solidario y en paz, debemos partir de que el entendimiento de los pueblos comienza por una actitud personal de apertura y de responsabilidad; tenemos que tener en cuenta de que nuestra conducta influye en las condiciones de vida de otras personas.

Cabe destacar que invertir en la educación, es una garantía de éxito para toda sociedad, ya que la educación es un proceso de socialización de los individuos. Al educarse, una persona asimila y aprende conocimientos, lo que implica una concienciación cultural y conductual, donde las nuevas generaciones adquieren un compromiso y responsabilidad con su entorno social.

Los niños crecen en un entorno cada vez más frenético y exigente que, por un lado, ha hecho la tarea de educar más compleja, y, por otro, los ha alejado de lo esencial.

Uno de los problemas de las democracias actuales es la ausencia de implicación ciudadana y de cultura participativa. Y es precisamente desde este punto de vista que se entiende la promoción de la participación infantil y adolescente como un compromiso social y educativo firme, como una apuesta de toda la comunidad por la afirmación de valores democráticos, donde las instituciones públicas deben hacer su labor en la difusión y promoción de los derechos humanos.

El derecho de acceso a la información pública para menores de edad, es una obligación del Estado, sin embargo debemos cuestionarnos ¿cómo estamos promoviendo el enfoque de su ejercicio y aprovechamiento de sus capacidades?

Es importante reflexionar acerca de las diversas alternativas que tienen las niñas y niños con el acceso a la información pública, todo menor tiene derecho a recibir información de sus derechos a través de libros, periódicos, radio, televisión e internet.

Los niños son el futuro de nuestras sociedades y necesitan conocer sus derechos humanos y saber que deben tomar responsabilidad por protegerse a sí mismo y

a sus compañeros. Conforme se dan cuenta y se vuelven activos, el mensaje viaja por las autopistas de la información mucho más y algún día los derechos humanos universales serán un hecho, no sólo un sueño idealista.

De manera especial la información que sea importante para su desarrollo físico y mental, así como para su bienestar de nuestros niños y niñas.

El reconocimiento del derecho a la información, junto con los derechos de libertad de opinión y de expresión, instituidos en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se ha hecho extensivo a los menores de edad desde la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño aprobada en 1989 por la Asamblea General de la ONU que contempla la participación infantil como uno de los principales derechos, ligado a la construcción de la ciudadanía del niño con el fin de elevarlo a la categoría de miembro competente en la sociedad democrática.

La finalidad de esta propuesta es conseguir en nuestros niños y niñas una actitud abierta al entendimiento entre las personas y los pueblos, empezando por los propios amigos y compañeros, lo que les permite conocer mejor su entorno, y en su momento involucrarse en desde el propio hogar en cómo mejorar las condiciones del lugar en donde viven.

Establecer políticas públicas donde se involucren los infantes, resulta una necesidad del Estado y los Municipios, a efecto de contar con la participación de quienes mejor cuestionan las actividades que en obra pública, por citar como ejemplo, pueden calificar el resultado de las mismas, como son los parques o áreas verdes.

Con ello, se promueve la participación ciudadana y se tendrá acceso a la información pública, lo cual, es una obligación Constitucional. Así, los infantes aprenden de manera transparente y objetiva que participando con el gobierno, se logra incrementar los efectos positivos del ejercicio de los recursos públicos.

Una vez entendidos estos conceptos y habiendo analizado sus beneficios y consecuencias, a los niños y niñas se les convoca a participar como «Pequeños Vigilantes sus Derechos» niñas y niños comprometidos con su entorno, vigilantes, evaluadores y guardianes del correcto actuar de sus autoridades y ellos mismos se registran.

Impulsar a las campañas de colaboración de todos los sectores, tanto públicos como privados, es el

anhelo que debemos impulsar, comenzando con nosotros como Poder legítimamente constituido, así como los otros Poderes del Estado, y demás autoridades legalmente constituidas, donde asumamos la responsabilidad y compromiso de ser de quienes guiemos, coordinemos, acompañemos, impulsemos, animemos y fortalezcamos todo lo que sea posible en este esfuerzo de impulsar a los Pequeños defensores de sus derechos.

Con esta iniciativa los tres Poderes del Estado, Ayuntamientos y Consejos Municipales, y órganos autónomos darán impulso a la defensa de los derechos de niños y niñas, donde puedan ejercer su derecho a participar en acciones que fomenten los valores, para ello se instaurarán los Comités Infantiles de los derechos de los niños, para dar seguimiento en el desarrollo de actividades integrales para fortalecer la ética, la confianza y recuperar la virtud de la honradez y la honestidad.

Es de suma importancia enviar un mensaje positivo a la ciudadanía, mediante este tipo de iniciativa de alto impacto, donde recuperemos lo que se perdió y rompamos la cadena de corrupción, reconstruyendo la confianza y fortalezcamos la unidad social.

Lo anterior de conformidad con los artículos 36 fracción II, 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 y el primer párrafo del Artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Del estudio y análisis de las Iniciativas presentadas ante el Pleno del Congreso, estas comisiones dictaminadoras consideramos pertinente acumularlas para efecto de realizar un estudio, análisis y dictamen conjunto, con la finalidad de contar con elementos necesarios y suficientes para determinar lo procedente.

Derivado de lo anterior, consideramos de gran importancia los razonamientos esgrimidos en cada una de sus exposiciones. Por lo que se deben establecer las bases normativas para garantizar el interés superior del menor creando las herramientas para evitar la violencia familiar en contra de los menores y de la alienación parental. Por lo que es importante garantizarles el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales; el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad en un entorno afectivo, comprensivo y libre de violencia; asegurarles que cursen la educación obligatoria y participar en su proceso

educativo; protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación; abstenerse de cometer cualquier acto que menoscaben su desarrollo integral.

Es importante señalar que los niños son el futuro de nuestras sociedades y necesitan conocer sus derechos humanos y saber que deben tomar responsabilidad por protegerse a sí mismo y a sus compañeros.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 37, 38 y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los artículos 52 fracción I, 62 fracciones V, XIII, XVI, XVIII, XIX y XXIII, 71, 83, 244, 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente dictamen con Proyecto de

DECRETO

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo Primero. Se deroga el artículo 5° y se reforma el artículo 58 fracción IV y V de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 5°. (Derogado).

Artículo 58. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

[...]

IV. Protegerlos de toda forma de violencia familiar incluida la alienación parental, maltrato, agresión, perjuicio, daño, abuso, venta, trata de personas, explotación o cualquier acto que atente contra su

integridad física, psicológica o menoscabe su desarrollo integral;

V. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia familiar, incluida la alienación parental, crear condiciones de bienestar que propicien un entorno afectivo y comprensivo que garantice el ejercicio de sus derechos conforme a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VI...

Artículo Segundo. Se desecha la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma el segundo párrafo y adiciona un tercer párrafo al artículo 2°, se adiciona el artículo 7° bis; se adiciona la fracción V, y un tercer párrafo al artículo 28; se adiciona un cuarto y quinto párrafo al artículo 32; se adiciona los artículos 32 bis y 32 ter; se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 36; se adiciona las fracciones IX y X al artículo 37; se adiciona el artículo 54 bis; se adiciona la fracción VI al artículo 63; se reforma el artículo 66; se adiciona un segundo párrafo al artículo 92; y se adiciona el artículo 92 bis, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Tercero. Se desecha la Iniciativa de Decreto mediante la cual se adiciona un quinto y sexto párrafo al artículo 47 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 3° de la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Michoacán, a efecto de quedar como sigue:

Artículo 3°. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. *Violencia familiar:* Las conductas de acción u omisión, intencionales dirigidas a dominar, someter controlar, agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan como finalidad causar daño.

También se considerará como violencia familiar aquella desplegada por cualquier miembro de la familia que transforma la conciencia de un menor de edad, con el objeto de impedir, obstaculizar o des-

truir sus vínculos con uno de sus progenitores o abuelos.

Si la conducta es ejercida por alguno de sus padres se denominará alienación parental.

[...]

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación respectiva.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 05 días del mes de marzo de 2018. - - -

Comisión de Derechos Humanos: Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *Presidenta*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Raymundo Arreola Ortega, *Integrante*.

Comisión de Jóvenes y Deporte: Dip. José Daniel Moncada Sánchez, *Presidente*; Dip. Wilfrido Lázaro Medina, *Integrante*; Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, *Integrante*.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Antonio García Conejo
PRESIDENCIA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
INTEGRANTE

Dip. Héctor Gómez Trujillo
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo
PRESIDENCIA

Dip. José Daniel Moncada Sánchez
VICEPRESIDENCIA

Dip. Francisco Campos Ruiz
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. Eduardo García Chavira
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Juan Manuel Figueroa Ceja
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández
Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa
Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y
ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
LIC. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx